



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS INMUEBLES UBICADOS EN: CARRETERA VALLEJO-CEYLÁN KM. 25.5 TEQUEXQUINÁHUAC CON UNA SUPERFICIE DE 2,561.15 METROS CUADRADOS Y CALZADA VALLEJO - CEYLÁN KM. 25.7 TEQUEXQUINÁHUAC CON UNA SUPERFICIE DE 5,072.98 METROS CUADRADOS, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

93

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

I. Con oficio 229A00000/042/2017, de diez de marzo de dos mil diecisiete signado por el Mtro. Francisco González Zozaya, Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México la expropiación respecto de dos lotes de terreno ubicados en:

1. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Carretera Vallejo-Ceylán Km. 25.5 Tequexquináhuac con clave catastral 092 07 343 02 00 0000 y una superficie de **2,561.15** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
Noroeste 75.75 metros con propiedad de la Sra. Marciana Reyes.
Sur: en cinco tramos, el primero de 8.30 metros, el segundo de 17.00 metros, el tercero de 22.00 metros, el cuarto de 21.30 metros y el quinto de 30.17 metros con el derecho de vía de la Súper carretera México - Querétaro.
Noreste: en cuatro tramos, el primero de 17.97 metros, el segundo de 13.65 metros el tercero de 15.25 metros y el cuarto de 14.18 metros con Bernabé Barreneché.
2. El Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Carretera Vallejo – Ceylán km. 25.7 Tequexquináhuac con clave catastral 092 07 343 01 00 0000 y una superficie de **5,072.98** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:
Norte: 80. 98 metros con panteón.
Sur: 93.26 metros con Transportes Gou.
Oriente: 62.60 metros con Empaques Titán,
Poniente: en dos tramos, uno de 25.80 metros y otro de 33.60 metros con derecho de vía de la Súper carretera a Querétaro.

Terrenos propiedad de: “Gas de Tlalnepantla, S.A. de C.V.”, señalando como causa de utilidad pública la contemplada en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la construcción de parques, jardines y/o el establecimiento de cualquier obra destinada a prestar servicios públicos.

II. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el Procedimiento Administrativo de Expropiación respectivo, emitiendo al efecto acuerdo de 26 de abril de 2017 por el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de una superficie total de **7,634.13** metros cuadrados de los predios ubicados en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Carretera Vallejo-Ceylán Km. 25.5 y 25.7 Tequexquináhuac, propiedad de “Gas de Tlalnepantla, S.A. de C.V.”

III. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó que los inmuebles a expropiar se encuentran debidamente inscritos ante ese Instituto bajo la Partida 561, Volumen 67, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00147202, a favor de “Gas de Tlalnepantla S.A. de C.V.” y bajo la Partida 322, Volumen 68, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00316131, a favor de “Gas de Tlalnepantla S.A. de C.V.”

Informes que se encuentran anexos a las constancias del expediente respectivo.

IV. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles referidos anteriormente, mencionando que: “con el Parque Temático se pretende proporcionar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del extranjero la cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia, cumple con las causas de utilidad pública en virtud de que la cultura se considera un derecho humano a favor de la población. Contemplado como tal en el artículo 4 párrafo penúltimo de la Constitución Federal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título Primero, De la Expropiación de la Propiedad Privada. Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo 3, fracción II...” (sic).

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

V. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los Avalúos Catastrales de los predios a expropiar con una superficie total de terreno de **7,634.13** metros cuadrados, ubicados en carretera Vallejo - Ceylán KM. 25.5 y 25.7, Tequesquinahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Avalúos que se encuentran anexos al expediente, motivo del presente Decreto.

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
2. Que el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de parques, jardines y/o el establecimiento de cualquier obra destinada a prestar servicios públicos.
3. Que por disposición de los artículos 32 fracciones XXVII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción II, 6 fracciones II, XV, XXVIII y XXXIX, 7 fracción II, 10 fracción I, 11, 12, y 15 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, le corresponde al Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de México Impulsar, en coordinación con el gobierno federal y municipal, así como con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, obras públicas de infraestructura en sus diversas modalidades.
4. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se contempla que se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar de acuerdo a lo siguiente:
 - a). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por medio del cual informa que "...Cumple con la causa de utilidad pública: "Con el Parque Temático se pretende proporcionar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del extranjero la Cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia, cumple con las causas de utilidad pública en virtud de que la Cultura se considera un Derecho Humano a favor de la población. Contemplado como tal en el artículo 4 párrafo penúltimo de la Constitución Federal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título Primero, de la Expropiación de la Propiedad Privada. Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo 3, fracción II..." (sic).

Mismo que se encuentra agregado al expediente que motiva el presente Decreto.

DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción I y 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales citados, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal citó mediante oficio DGJC/DCA/227041001/1584/2017, de veintisiete de abril del año que transcurre, al representante legal de la persona jurídica colectiva "Gas de Tlalnepantla S. A. de C.V.", a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que podría aportar pruebas y alegar en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los inmuebles relacionados con el Procedimiento Administrativo de Expropiación PAE/10/2017, siendo legalmente notificado como consta en las cédulas de notificación respectivas las cuales obran en el expediente motivo del presente decreto, desahogo que tuvo verificativo conforme a derecho el ocho de mayo del dos mil diecisiete en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior y toda vez que las condiciones lo permitieron la Dirección General Jurídica y Consultiva al encontrarse concluyendo con el trámite respectivo de expropiación y en funciones de conciliación, de conformidad con el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue testigo de la audiencia de avenencia celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, donde la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, así como la afectada "Gas de Tlalnepantla S.A. de C.V." convinieron llegar a un arreglo, en tal virtud se procedió a celebrar en esta misma fecha convenio definitivo de indemnización por expropiación, por lo que bajo estas circunstancias con fundamento en lo previsto en los artículos 23 fracción I, 25 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 1, 58 y 70 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal acordó que: "...una vez analizado dicho convenio definitivo de indemnización por expropiación, se puede apreciar que del mismo se desprenden datos personales de diferentes ciudadanos, como datos de identificación, datos de localización, datos patrimoniales, información que al considerarse confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no puede hacerse pública, en virtud de que se estaría violando en perjuicio de los ciudadanos lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a su derecho de protección de sus datos personales; por ello se determina la no publicación del convenio definitivo de diecinueve de mayo de 2017, lo anterior, a efecto de no incurrir en responsabilidad en términos de la fracción IX del artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México".

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS INMUEBLES UBICADOS EN: CARRETERA VALLEJO-CEYLÁN KM. 25.5 TEQUEXQUINÁHUAC CON UNA SUPERFICIE DE 2,561.15 METROS CUADRADOS Y CALZADA VALLEJO – CEYLÁN KM. 25.7 TEQUEXQUINÁHUAC CON UNA SUPERFICIE DE 5,072.98 METROS CUADRADOS, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de un parque temático, obra destinada a prestar un servicio público, a través del cual se busca acercar a la población a un parque temático con diseños a escala de obras arquitectónicas y esculturales emblemáticas, atendiendo la diversidad cultural tanto nacional como internacional, proporcionando a la población cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los inmuebles que se expropián, se decreta la expropiación de los mismos a favor de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete se celebró la firma del convenio definitivo de pago de indemnización por expropiación, a la jurídica colectiva GAS DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V., por la afectación de los inmuebles referidos en el Resultando I del presente Decreto Expropiatorio.

CUARTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el considerando II de este Decreto una vez que se tenga posesión del mismo, será de 1 año.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a "Gas de Tlalnepantla S.A. de C.V." en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**